



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COVEÑAS - SUCRE
Dirección: Carrera 2 No. 9ª-04 Sector Guayabal
Frente la Capitanía de Puertos de Coveñas, Sucre
Correo electrónico: jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Coveñas, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Secretaria: Señora Juez a su despacho el presente proceso en el que las partes solicitan la terminación del proceso puesto que han transigido las pretensiones de la demanda en su totalidad.

Sírvase proveer.

Geraldin Isabel Torres Vergara
Secretaria.

RADICADO	70221 40 890 01 2022 00267 00
PROCESO	RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	CLAUDIA TERESA GUTIERREZ VARGAS (C.C. No 41.646.926)
Apoderada	Ramiro José Vergara Ortega (C.C. No 92.542.506 y T.P. No 179.685 del C.S. de la J.)
DEMANDADO	ROISMAN MERCADO ZUÑIGA (C.C. No 92.428.510)
ASUNTO	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

Atendiendo el informe secretarial que antecede, dentro de este proceso verbal de restitución de inmueble arrendado promovido por la señora **CLAUDIA TERESA GUTIERREZ VARGAS** a través de apoderado judicial, contra **ROISMAN MERCADO ZUÑIGA**, procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud de terminación presentada por ambas partes, en virtud del contrato de transacción que ha sido aportado al expediente.

Es menester precisar que el C.G. del P., en su artículo 312 prevé la transacción de la siguiente manera:

“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando

sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia”.

Conforme a la norma transcrita, se tiene que la transacción debe venir de las partes, precisar sus alcances y esta se aceptara si se ajusta al derecho sustancial declarando la terminación del proceso.

Descendiendo al caso que nos ocupa, se observa que la parte demandante ha llegado a un acuerdo con la parte demandada, el cual busca dar por terminado el asunto litigioso, esta suscrito por ambas partes y sus apoderados judiciales, versa sobre la totalidad de las pretensiones y precisan de forma inequívoca sus alcances.

Satisfechas las exigencias hechas por la Ley, este despacho judicial no encuentra impedimento alguno para aceptar la transacción celebrada y decretar la terminación del proceso, sin condena en costas.

Así las cosas, se le impartirá aprobación al acuerdo transaccional y se dispondrá la terminación del proceso y su archivo.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE COVEÑAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la transacción presentada dentro del presente proceso verbal de restitución de bien inmueble arrendado, promovido por la señora **CLAUDIA TERESA GUTIERREZ VARGAS** a través de apoderado judicial, contra **ROISMAN MERCADO ZUÑIGA.**

SEGUNDO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso, por lo expuesto.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Sin necesidad de desglose debido a que la demanda se radicó de manera virtual.

QUINTO: ARCHIVASE el expediente, previo las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE

**LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74a6ac9132c8a577dddfdc00661d9de6622f63a381771e3ad102364bfdf734**

Documento generado en 13/03/2024 04:30:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>